

CONSTITUCIONES
DE LA BIBLIOTECA
de la Real Universidad
de Santiago.

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

*

Omnibus omnia facta sum. ()*

CONSTITUCIONES,
Y ORDENANZAS

para el uso, y gobierno
DE LA BIBLIOTECA (*)
de la Real Universidad
de Santiago,

Aprobadas por el Real, y Supremo
Consejo de Castilla

por Auto de veinte y seis de Septiem-
bre del año de mil setecientos no-
venta y quatro;

y comunicadas à dicha Real Universidad
por un Real Despacho de diez y ocho
de Octubre de este mismo año.

IMPRESAS EN SANTIAGO

POR *DON IGNACIO AGUARO*,
Año de M. D C C. VC.

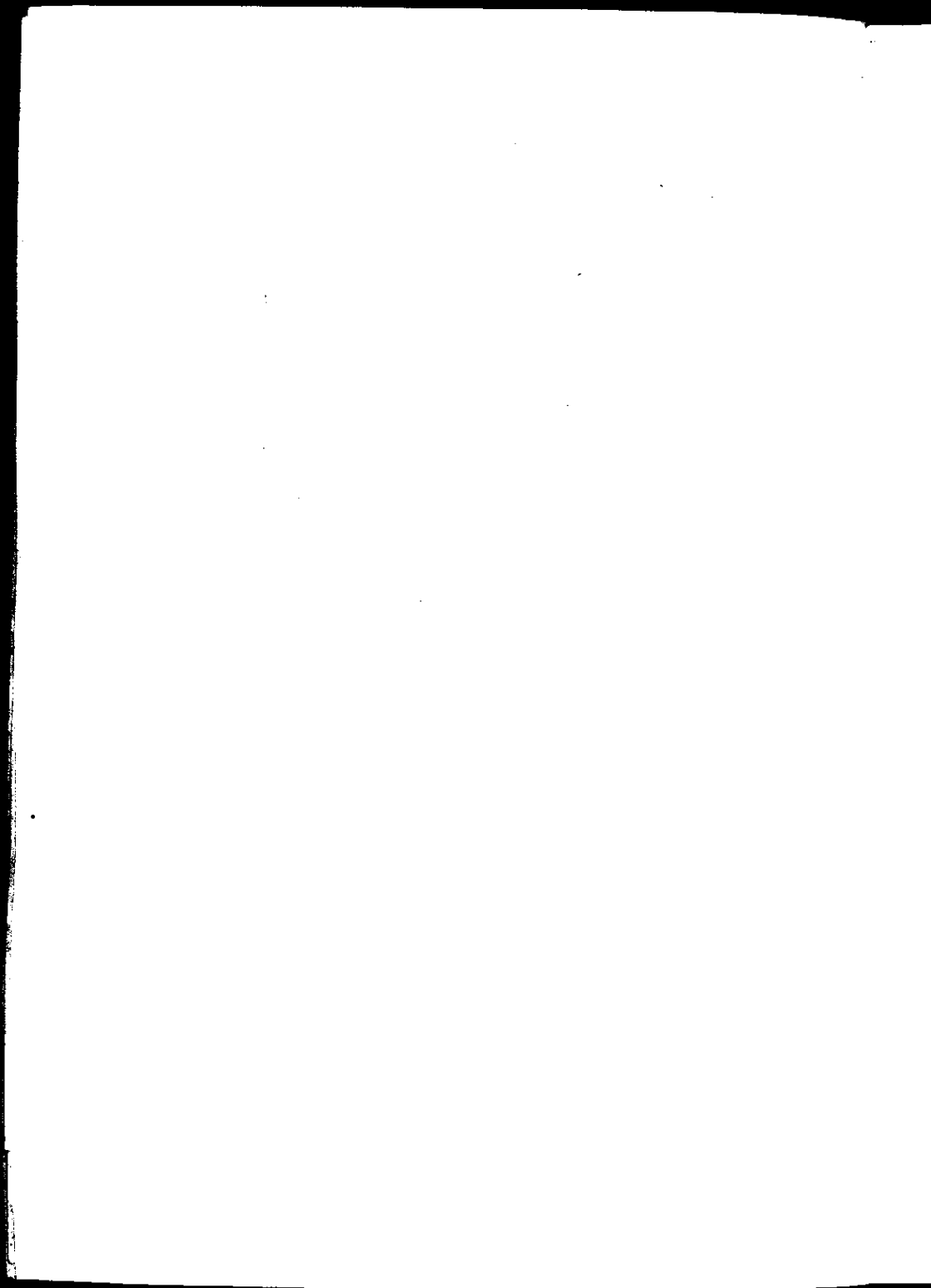


TABLA QUE DEMUESTRA
en que capitulo , parrafo , y pagina
se hallan las materias , y casos que
comprende este Volumen.

NOTA:

El numero primero denota el Capitulo: el segundo el parrafo; y el tercero la pagina.

CAPITULO PRIMERO.

De los Individuos de la Biblioteca, sus calidades, y sueldos.

D E los Individuos que deben servir en la Biblioteca, y sus sueldos.	I. . I. . I.
Del cuento, y descuento de sus faltas.	I. . 2. . 2.
De la subordinacion de los Bibliotecarios menores, y Portero al Mayor.	I. . . 3. . 2.
De la Eleccion de Bibliotecario mayor, y sus calidades.	I. . 4. . 3.
De la Eleccion de Bibliotecarios menores, y sus calidades.	I. . 5. . 3.
Del nombramiento de Portero.	I. . 6. . 4.

CAPITULO SEGUNDO.

*De las obligaciones de los Bibliotecarios,
y Portero.*

DE la residencia del Bibliotecario mayor, y motivos de esta. . 2. . 1. . 4.
Como ha de ausentarse de la Ciudad el Bibliotecario mayor. . . 2. . 2. . 5.
DE la residencia de los Bibliotecarios menores, y sus obligaciones. 2. . 3. . 6.
DE otras obligaciones de los Bibliotecarios menores. 2. . 4. . 7.
Como han de ausentarse de la Ciudad los Bibliotecarios menores, y que deberá providenciarse en este caso, ò el de enfermedad. . . 2. . 5. . 7.
DE la prohibición de extraccion de Libros, y muebles de la Biblioteca. 2. . 6. . 9.
DE la residencia del Portero, y su obligacion. 2. . 7. . 10.
A quien corresponda satisfacer, y anotar los gastos ordinarios, y otros eventuales, que ocurran en la Biblioteca, y rendir su cuenta al Claustro. 2. . 8. . 11.
Del libramiento que debe hacerse anualmente para los gastos indicados. 2. . 9. . 12.

CAPITULO TERCERO.

Uso de la Biblioteca , su conservacion, y aumento.

D E los tiempos de Estudio , y vacaciones de la Biblioteca.	3. . . 1. 13.
De las horas en que debe estar abierta la Biblioteca.	3. . . 2. 14.
De las llaves de los Estantes.	3. . . 3. id.
A quien pertenece tener la llave de los Libros , y Obras prohibidas, y licencia para leerlas.	3. . . 4. 15.
A quienes deberán manifestarse los Libros , y Obras prohibidas.	3. . . 5. id.
Del Indice general alfabetico de todos los Autores de las Obras de la Biblioteca.	3. . . 6. id.
Del Indice general por clases , ó materias.	3. . . 7. 16.
En que forma deberán escribirse estos Indices.	3. . . 8. 17.
Del Indice de los Libros , y Pa- peles manuscritos,	3. . . 9. 18.
Del Indice de los Libros prohi- bidos.	3. . . 10. id.
De los Indices particulares de las Librerías de los Bienhechores de la Biblioteca.	3. . . 11. id.

De

De la memoria de los Bienechores
de la Biblioteca. 3. . 12. 19.

De la marca para los Libros de la
Biblioteca. 3. . 13. id.

De las diligencias del Bibliotecario
mayor en las Almonedas, y
compra de Obras nuevas, y
de la cantidad que en ellas se
puede invertir sin dependencia
del Claustro, 3. . 14. 20.

CAPITULO QUARTO.

Junta de Comisarios Visitadores.

DE los Individuos que deben
componer esta Junta. 4. . 1. . 21.

De las funciones de éstos. 4. . 2. . 22.

Quántas Juntas de Biblioteca de-
berán celebrarse anualmente. . . 4. . 3. . 23.

Quiénes y baxo que formalidades
deberá convocar para todas es-
tas Juntas, y à quien correspon-
da pasar el aviso à los Indivi-
duos de la Junta. 4. . 4. . id.

Del Auto de aprobacion de todas
estas Constituciones. 4. . 5. . 24.

TODO NUEVO ESTABLECIMIENTO debe reputarse de tanta mayor conseqüencia , quanto mas influye en la felicidad comun.

Nadie ignora que el principal fundamento de esta es la instruccion publica , dificil de conseguirse , quando por otra parte se carece de los medios ordinarios que la facilitan.

Las Universidades , y otros Cuerpos destinados à la enseñanza , son sin duda unos grandes recursos pa-

B

ra

ra la educacion de la Juventud estudiosa; pero sin la continua lectura, y uso de buenos libros, serán siempre muy cortos los progresos literarios que puedan hacerse.

Por lo mismo, el arreglo de Bibliotecas publicas se ha mirado en todos tiempos como una ocupacion digna de los hombres mas grandes.

El Publico se hallaría todavía privado de la considerable utilidad, que visiblemente experimenta con la apertura de la que, por orden del Real, y Supremo Consejo de Castilla, acaba de establecerse, y arreglarse formalmente en la Real
Uni-

*Universidad de Santiago , si el cé-
lo infatigable de su actual Reñtor
el Señor D. Andres de Acuña y
Malbar , Caballero de la Real y
distinguida Orden Española de Car-
los III. , Canonigo Dignidad Arce-
diano de Luou de la Santa Apos-
tolica , y Metropolitana Iglesia Ca-
tedral de Santiago , y Administra-
dor del Seminario Eclesiastico de
esta Ciudad , no hubiera promovi-
do con el mayor empèño , y firmeza
un objeto de tanta importancia.*

*Es justo pues conozcan todos,
que à este Xefe de un Cuerpo tan
respetable de Sabios se debe en la*

ma-

mayor parte á lo menos tan singular beneficio; y que al páso que à nadie se oculte el instrumento que lo há procurado, quede perpetuada su buena, y digna memoria en la posteridad por viade alguna recompensa.

DES-

*DESPACHO DE EL REAL, Y
Supremo Consejo de Castilla sobre
arreglo de Constituciones para la
Biblioteca de la Real Universi-
dad de Santiago.*

DON CARLOS, POR LA
Gracia de Dios, Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalén, de Navar-
ra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Cordova, de Corcega, de
Murcia, de Jaén; Señor de Vizca-
ya,

ya , y de Molina , &c. Por quanto , uno de los principales medios para mantener , y adelantar el estudio en las Universidades , y Cuerpos literarios , es la formacion de Bibliotecas , en que , reunidas las Facultades , pueda el Publico aprovecharse de su lectura , y enseñanza ; y siendo necesario establecer reglas para conseguir este importante objeto en la Universidad de Santiago , donde se halla yá formada , y coordinada su Biblioteca conforme à los encargos que la hemos hecho , mandò el nuestro Consejo , que por cinco Graduados de
éila,

élla , uno en cada Facultad , teniendo presente las Ordenanzas formadas por el Doctór D. Francisco de el Valle Inclán , individuo de dicha Universidad , y Comisionado para el arreglo de la Biblioteca , y un Exemplar de las de la Real de esta nuestra Corte , formasen las que estimasen mas oportunas para aquella , y las remitiesen al nuestro Consejo para su aprobacion.

Asi lo executaron ; y para asegurar mas el acierto de un asunto tan importante , tubo à bien mandar el nuestro Consejo se pasasen à D. Tomàs Sanchez , Bibliotecario
de

de la referida Real Biblioteca ; y con vista de lo que informó para el mejor arreglo , y úso de la de Santiago , se devolvieron à la Universidad , para que , con presencia de todo , las reformase , y arreglase à tenor de lo que se exponía, como lo hizo , remitiendolas con su informe en diez y ocho de Marzo de este año.

☞ Vistas por los del nuestro Consejo dichas Ordenanzas con lo informado nuevamente sobre ellas por el mismo D. Tomàs Sanchez, y expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal , se han arreglado en la forma siguiente: CONS-

CONSTITUCIONES DE LA
Biblioteca de la Universidad
de Santiago.

CAPITULO PRIMERO.

DE LOS INDIVIDUOS DE LA
Biblioteca , sus calidades,
y sueldos.

§. 1º

Servirán en la Biblioteca un Bibliotecario mayor , dos menores , y un Portero : el Mayor con la dotacion de seiscientos ducados de vellon,
C llon,

llon anuales : el primero de los menores con la de trecientos : el segundo con la de docientos cinquenta ; y el Portero con la de ciento y cinquenta.

§. 2.

Todas estas dotaciones estarán sujetas á cuento , y descuento. Será de obligacion del Bedél anotar las faltas por el mismo orden que las de los Catedraticos.

§. 3.

Los dos Bibliotecarios menores, y Portero estarán inmediatamente subordinados al Mayor en quanto al buen servicio de la Biblioteca,
pro-

3

procurando en lo posible evitar todo
recurso al Rector, ó Universidad.

§. 4.

El Bibliotecario mayor será
electo por el Real, y Supremo Con-
sejo à propuesta hecha por el Claus-
tro de tres Doctores, sin exclusion
de Maestros en Artes, ò Catedra-
ticos.

§. 5.

Los dos Bibliotecarios menores
serán electos por Claustro à pro-
puesta del Mayor de tres en ca-
da clase, los quales habrán de ser
Bachilleres en alguna Facultad, de
conocida probidad, y concien-
cia,

4

cia, sobresalientes en la lengua Latina, y Castellana; y pudiendo hallarse, serán preferidos los versados en los mas Idiomas necesarios para el conocimiento de los Autores, que han de manejar.

§. 6.

El Portero será nombrado por el Bibliotecario mayor.

CAPITULO SEGUNDO.
*DE LAS OBLIGACIONES DE
los Bibliotecarios, y Portero.*

§. 1.º

Tendrá el Bibliotecario mayor
obli-

obligacion de residir diariamente en la Biblioteca una hora à lo menos por la mañana , y otra por la tarde , para celar , y observar si hay alguna falta en el servicio de los Bibliotecarios menores à cerca del cumplimiento con el Publico , y atencion con los concurrentes , quienes solo serán admitidos presentandose en traje decente , y postura modesta ; y para corregir asimismo todo abuso , altercacion , ruido , ò extraccion , que no puedan remediar , ó precaver los dos menores.

§. 2.

El Bibliotecario mayor no podrá

6

drà ausentarse de la Ciudad sin expresa licencia del Rector de la Universidad , y pasando la ausencia de ocho dias , deberá éste noticiarla al Claustro. (*)

§. 3.

Los Bibliotecarios menores deberán asistir en la Biblioteca todo el tiempo que esté abierta ; y cuidará cada uno de la division , que el Mayor debe señalarle , y poner à su cuidado : dará , recogerà , y

co-

(*) Aunque el Despacho dice se noticie al Consejo se há averiguado posteriormente haber sido en esta parte equivocacion del Copiante de aquella Secretaría.

colocará en su lugar los Libros.⁷

§. 4.

Los dos alternarán por semanas en el encargo de abrir la Biblioteca un cuarto antes de la hora señalada para el estudio : cuidarán de su limpieza , surtido de plumas, y tinteros. El que esté de semana tomará todos los días por la mañana las llaves de mano del Bibliotecario mayor , al que las entregará por la tarde concluido el estudio , participandole lo que haya ocurrido , y sea necesario.

§. 5.

No podrán los Bibliotecarios
me-

menores ausentarse tampoco de la Ciudad sin licencia del Rector de la Universidad, previa noticia, é informe del Bibliotecario mayor sobre la precision de la tal ausencia; en cuyo caso, ó el de enfermedad, servirá el compañero por el ausente, ó enfermo, tomando todo el cuidado de la division de este: pero si fuese indispensable un sustituto, que sirva interinamente por el ausente, el Bibliotecario mayor propondrá al Rector persona de su confianza, á quien gratificará la Universidad como tubiere por conveniente, sin descuento del corto suel-

suelo del Propietario. Estas sustituciones convendrá recaigan en sujetos proporcionados para entrar en la propiedad, quando se verificase vacante; à cuyo fin la Universidad tendrá estos servicios, y su desempeño como un acto positivo, y merito para obtenerla; y por lo mismo el Bibliotecario para proponerlos, y el Rector para nombrarlos, procurarán con el mayor cuidado, que estén adornados de las calidades, que se prescriben para los Propietarios.

§. 6.

Los Bibliotecarios mayor, y
D me-

menores tendrán el mas escrupuloso cuidado de que no se extrayga Libro , Manuscrito , Mapa , Papel, ni mueble alguno ; y en caso que para los Aÿtos literarios , y lecciones de las Aulas pidan los Maestros algun Libro , el Bibliotecario que los diere cuidará de recogerlos inmediatamente.

§. 7.

Será de obligacion del Portero asistir á la puerta de la Biblioteca : impedir la entrada al que no lleve trage decente , no permitir en la cercanía ruido que pueda estorbar el estudio ; entrar y sacar los

los tres braseros , que debe haber en la Biblioteca con el mayor cuidado , à fin de evitar todo peligro de incendio ; y en tiempo de estero , y desestero sacudir , y limpiar los Libros , y estantes con ayuda de algunos mozos de satisfaccion , y con asistencia de los Bibliotecarios menores , para que esto se execute con el debido orden , y exactitud ; y finalmente el Portero obedecerà à los Bibliotecarios en todo lo que le manden en beneficio de la Biblioteca.

§. 8.

A los mozos que sean necesarios

rios satisfará el Bibliotecario mayor, è igualmente pagará el sartido de papel , plumas , y tinta , incluyéndolo su importe en la cuenta , que anualmente deberá presentar al Claustro con el Visto bueno de la Junta de Comisarios Visitadores de la Biblioteca.

§. 9.

Para los gastos indicados , y otros eventuales , se entregará al Bibliotecario mayor por libramiento formal en primero de Octubre de cada año la cantidad de dos mil reales , de la que se hará cargo en su cuenta anual.

CA-

CAPITULO TERCERO.

*USO DE LA BIBLIOTECA,
su conservacion, y aumento.*

§. 1.º

LA Biblioteca estará abierta todos los dias , que no sean de precepto de oír Misa , à excepcion de las dos vacantes de Pascuas , Semana Santa , Funciones de Universidad , y quatro dias para estéro , y cinco para desestéro , y limpiar los Libros, y Estántes ; cuyos dos tiempos señalará oportunamente el Bibliotecario mayor.

§. 2.

§. 2.

Se mantendrá abierta la Biblioteca en las horas siguientes : desde primero de Octubre hasta fin de Marzo desde las ocho de la mañana hasta las doce ; y desde las tres de la tarde hasta las cinco : y desde primero de Abril hasta fin de Septiembre, desde las siete de la mañana hasta las once ; y por la tarde desde las quatro hasta las seis.

§. 3.

Los Bibliotecarios tendrán cada uno su llave de los Estantes para el mas facil, y expedito servicio del Publico.

§. 4.

§. 4.

Los Manuscritos , Libros , y Obras prohibidas estarán colocados en Estántes separádos , y baxo una sola llave , que tendrá el Bibliotecario mayor ; para el qual , y para los Catedraticos de Prima de Teologia , y Canones , solicitará el Claustro licencia para poder leer Libros prohibidos.

§. 5.

No manifestará el Bibliotecario los Libros prohibidos al que no exhiba la correspondiente licencia.

§. 6.

Para el uso , y gobierno de la
Bi-

Biblioteca habrá un Índice general alfabético de todos los Autores de Libros impresos, incluyendo en éstos los de Mapas, y Estampas; de cuyo Índice general habrá dos ejemplares. Este Índice se hará sin dejar blanco, hueco, ó espacio alguno entre Autor y Autor, ni á la vuelta de las planas, ni al fin de cada letra, ó tomo para ingerir los Autores, ó Obras nuevas.

§. 7.

Se hará tambien otro Índice general en que todos los Libros de la Biblioteca se distribuyan en clases, ó materias de que tratan, principian-

piando por la Teologia , y dividiendola en sus partes , como son las Biblias , Santos Padres , Expositores Escolasticos , y Morales , &c, expresando en general lo que cada Autor trata en cada parte de estas ; y à esta imitacion en las demás Facultades.

§. 8.

Cada uno de estos Indices tendrá un suplemento , ò apendice en que se estiendan los nuevos Autores , y materias que se vayan acopiando de nuevo , à fin de evitar entrerrenglonaduras en los Indices principales.

E

§. 9.

§. 9.

Los Libros , y Papeles manuscritos tendrán por separado su Índice general alfabetico , asi de Autores , como de materias , è igualmente su suplemento para las obras nuevas.

§. 10.

Se harán tambien Indices separados de Autores , y por orden de materias de los Libros , y Papeles prohibidos , citandose en breve su expurgatorio , ò prohibicion.

§. 11.

Se conservarán para memoria los Indices particulares de los Estudios,
dios,

dios , y Librerías , que los Bienhechores hayan donado à la Biblioteca , expresando , y recomendando su amor à la causa publica.

§. 12.

Habrà un Libro en que se forme el Catalogo de todos los Bienhechores que hubo , y haya en lo sucesivo , recordando sus beneficios , y gracias , que les hacen acreedores à esta buena memoria.

§. 13.

Todos los Libros se marcarán con una copia propia de la Biblioteca , para que en todo tiempo conste su propiedad ; y se pondrá otra marca

ca distinta à los duplicados que hayan de beneficiarse.

§. 14.

El Bibliotecario mayor se informará de las Almonedas en que haya Libros, Antigüedades, Manuscritos, y Obras selectas de que se carezca; y, de acuerdo con la Junta de Biblioteca, tratará de su compra, no excediendo el importe de cien doblones; pero subiendo de esta cantidad no lo hará sin licencia, y aprobacion del Claustro, entendiendose lo mismo en quanto à la compra de Obras nuevas, y aumento de las existentes.

CA-

CAPITULO QUARTO.

JUNTA DE COMISARIOS

Visitadores.

§. 1º.

PARA conservar el buen uso, regimen , y gobierno de la Biblioteca , y hacer observar lo hasta aquí dispuesto, y mas que sea conveniente , se formará una Junta de Comisarios Visitadores, que se compondrá del Rector de la Universidad , los Catedraticos de Prima de todas Facultades , y el Bibliotecario mayor.

§. 2.

§. 2.

Esta Junta de Comisarios visitará la Biblioteca dos veces cada año à lo menos, una en el mes de Octubre quatro dias antes del San Lucas ; y otra durante la vacacion de Pascua de Resurreccion. Tratarà , y providenciará lo mas conveniente para el bien estar , y progresos de la Biblioteca en beneficio del Comun. Residenciará entonces las omisiones , y comisiones de los tres Bibliotecarios , à quienes podrá corregir , y multar segun le pareciere , haciendo en caso necesario remision al Claustro para mayor providencia.

§. 3.

§. 3.

Se haràn todas las Juntas, que el Bibliotecario mayor estime necesarias , asi para la compra de Libros, como para todo lo que ocurra concerniente à este establecimiento , y puntual observancia de este arreglo , además de la Junta ordinaria al fin del año para reconocer las cuentas , que debe presentar irremisiblemente el Bibliotecario mayor.

§. 4.

Convocará para todas las Juntas el Rector de la Universidad, que há de ser siempre el primero en ellas;
y

y en su ausencia el Decano de la misma Junta , poniendose antes de acuerdo con el Bibliotecario mayor sobre los asuntos ordinarios , ò extraordinarios de que se haya de tratar : y las Juntas se celebrarán dentro de la misma Biblioteca à las horas en que no se impida el estudio. La convocacion se hará por medio de cedula expresiva firmada del Rector , ò Decano , con la qual el Portero pasará el aviso à los Individuos de la Junta.

§. 5.

Por los medios propuestos flo-
re-

recerá esta Universidad, logrará las mayores ventajas el Publico; y todo cederá en honra, y gloria de Dios.

Y por Auto de veinte y seis de Septiembre proximo se acordó expedir esta nuestra Carta, por la qual aprobamos las Ordenanzas, que van insertas para la Biblioteca de la Universidad de Santiago: y en su consecuencia mandamos al Rector, Catedraticos, Bibliotecarios, que ahora son, y en adelante fuesen, y las demás personas, à quienes corresponda, las observen, y guarden en todo, y por todo sin con-

travenirlas , ni permitir se contra-
vengan en manera alguna , dando
para ello las ordenes , y providen-
cias , que se requieran. Que asi es
nuestra voluntad. Dada en Madrid
à diez y ocho de Octubre de mil se-
tecientos noventa y quatro. = D.
Josef Martinez de Pons. = D. Be-
nito Puente. = D. Jacinto Virto. =
D. Gutierre Vaca de Guzmán. = D.
Josef de Cregenzán. = Yo D. Bar-
tolomé Muñoz , Secretario del Rey
nuestro Señor , y su Escribano de
Camara , la hice escribir por su
mandado con acuerdo de los de su
Consejo. = Registrada. = D. Leo-
nar-

nardo Marques. = Por el Canciller
Mayor. = D. Leonardo Marques.

N O T A.

Con esta misma fecha libró el Real, y Supremo Consejo otro Despacho, por el qual elige por primera vez Bibliotecario mayor de la Biblioteca de dicha Real Universidad de Santiago al Doñtor D. Josef Francisco Pedrosa, Montenegro y Aguiar, y manda que, asi à este, como à todos sus Sucesores, se les guarden las regalías, honores, y preeminencias, que les están concedidas por razon de tales Bibliotecarios
ma-

*mayores : cuyo original , y el de
las Constituciones , que aquí ante-
ceden , se hallan depositados
en el Archivo de la referida
Universidad.*

F I N.